

**CONTRATO N° SAR-DNAF-032-2017****CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR**

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322, actuando en mi condición de Subdirectora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo N° SAR-005-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación N° SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA CONTRATANTE**" y por otra parte, **JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Economista, con Tarjeta de Identidad número 0401-1951-00152 y Registro Tributario Nacional número 04011951001522, quien actúa como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**" acreditando su representación a través del Testimonio de la Escritura Pública número 10 de fecha 3 de abril de 1987, inscrita según Asiento 173 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato para el servicio de "**SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS COLABORADORES DEL SAR**" el que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "**EL PROVEEDOR**" declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, con RTN número 08019000237299 sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, mediante Instrumento Público número 45 de fecha 04 de septiembre, el cual se encuentra inscrito según Asiento No. 433 del Tomo 26 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán y reformado con última modificación mediante Instrumento Público número 50 de fecha 13 de noviembre de 2014, el cual está registrado bajo el número 20047 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. "**LA CONTRATANTE**" declara que mediante **RESOLUCIÓN SAR-DNAF-151-2017** de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-007-2017 notificándosele dicha resolución en fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto brindar una cobertura básica a los colaboradores del SAR, mediante la suscripción de una póliza de seguro de vida por parte de "**EL PROVEEDOR**" y "**LA CONTRATANTE**".





CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y COBERTURA DE LA PÓLIZA: La vigencia y cobertura de la póliza del Seguro Colectivo de Vida de los Colaboradores del SAR será de un (1) año contado a partir del siete (7) de noviembre de 2017 hasta el siete (7) de noviembre del año 2018.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-007-2017 Adquisición de "Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR", b) Oferta presentada por la sociedad mercantil Seguros Atlántida S.A., junto con las especificaciones técnicas, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor del Servicio de Administración de Rentas, f) Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR g) La correspondencia que se gire entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - SERVICIOS Y COBERTURAS OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "LA CONTRATANTE", en el lugar y dentro del plazo establecido en el mismo las siguientes coberturas:

- 6.1 El monto fijo del Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR es de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00) para cada uno.
- 6.2 La cobertura básica del Seguro Colectivo de Vida, abarcará siniestros ocurridos, en conmociones civiles, motines, disturbios públicos, riñas, huelgas y cualquier otra actividad similar siempre y cuando la participación del asegurado directo y/o dependiente económico sea circunstancial y no como sujeto activo en los eventos antes descritos.
- 6.3 La cobertura del Seguro Colectivo de Vida será de 24 horas al día durante la vigencia de la póliza, a nivel mundial, dentro y fuera de la ocupación y cobertura automática para nuevos asegurados.
- 6.4 El beneficio de Doble Indemnización se extiende hasta el cumplimiento de los 65 años de edad y Renta por Incapacidad Total y Permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad.
- 6.5 Forman parte del grupo asegurado, las personas cuya edad esté comprendida entre los 18 y 65 años, y la edad máxima de aseguramiento se extiende hasta los 75 años. La reducción de la suma asegurada es del 50% al cumplimiento de los 65 años de edad, siempre y cuando ésta no sea menor de la suma asegurada mínima.
- 6.6 "EL PROVEEDOR" deberá ajustar la póliza a los requerimientos señalados en el Pliego de Condiciones y el presente contrato.





CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS: "EL PROVEEDOR" deberá incluir los siguientes riesgos en la póliza:

7.1 Muerte Natural: En caso de muerte natural de algún asegurado, "EL PROVEEDOR" pagará la suma básica asegurada en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, iniciando desde la presentación de la documentación requerida que acredite el fallecimiento del asegurado.

7.2 Muerte Accidental: En caso de muerte accidental de algún asegurado, "EL PROVEEDOR" pagará el doble de la suma básica asegurada en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, iniciando desde la presentación de la documentación requerida que acredite el fallecimiento del asegurado, incluyendo homicidio y las causadas por armas; y las lesiones causadas por otras personas.

7.3 Desmembramiento o Pérdida de la Vista por Causa Accidental o Enfermedad: Si el asegurado sufre un desmembramiento o pérdida de la vista o de los ojos por causa accidental o enfermedad debidamente comprobada, "EL PROVEEDOR" pagará una indemnización sobre la Suma Asegurada Básica, que se denominará la Suma Principal, de acuerdo con la siguiente Tabla de Incapacidades:

	INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE	SUMA ASEGURADA (%)
1.	Muerte	100%
2.	Una mano y pie	100%
3.	Una mano o un pie y un ojo o la vista de un ojo	100%
4.	Una mano o un pie	50%
5.	La pérdida de uno ojo o la vista de éste	50%
6.	La pérdida de las orejas y ambos oídos	100%
7.	Pérdida de una oreja o un oído	50%
8.	El dedo pulgar	25%
9.	El dedo índice	10%
10.	Los dedos medio, anular o meñique	5%
11.	Pérdida total de cualquier otro dedo de las manos	6%
12.	Pérdida total dedo gordo del pie	8%
13.	Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4%

7.4 Pago Anticipado del Capital Asegurado en caso de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente: "EL PROVEEDOR" deberá anticipar al Asegurado la suma asegurada contratada para la cobertura de incapacidad total y permanente mediante doce (12) pagos mensuales consecutivos. En caso de fallecimiento del Asegurado antes de recibir las doce (12)



Servicio de Administración de Rentas
Tributarios ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C. Lote 1516, bloque C6 Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE. Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana. Teléfonos 2238-2525 2221-5594
www.sar.gob.hn

Handwritten signature



mensualidades, "EL PROVEEDOR" pagará en una sola exhibición las cuotas faltantes a los beneficiarios designados en la póliza.

7.5 Anticipo de suma asegurada en caso de enfermedad grave terminal: Cuando por dictamen médico las posibilidades de vida del asegurado sean menores a doce (12 meses), "EL PROVEEDOR" anticipará el 35% de la suma asegurada básica hasta un máximo de L 250,000.00. La enfermedad que origine esta indemnización deberá presentarse después de los tres (3) meses de vigencia del asegurado en la póliza.

Enfermedades Terminales:

- Insuficiencia Renal
- Infarto de Miocardio
- Derrame o Hemorragia Cerebral (Accidente Cerebro Vascular)
- Cirugía Aterio-Coronaria
- Enfermedades Inmunológicas (ej. Lupus Eritematoso Sistémico)
- Complicaciones de Diabetes Mellitus
- Cáncer
- SIDA
- Cualquier otra enfermedad Terminal que haya diagnosticado un médico de cabecera confirmado por el Médico designado por "EL PROVEEDOR", donde razonablemente se espere el fallecimiento del Asegurado dentro de los próximos ocho (8) meses. En caso de discrepancia en el diagnóstico, de común acuerdo buscarán una tercera opinión y su diagnóstico será definitivo.

7.6 Exoneración del Pago de Primas por Incapacidad Total y Permanente: En consideración a la solicitud del Asegurado y al pago por adelantado de la prima estipulada, "EL PROVEEDOR" debe comprometerse a exonerar al asegurado del pago de primas de la Póliza en caso que el Asegurado quede incapacitado totalmente para el trabajo y siempre que la incapacidad le haya sido producida antes de cumplir 65 años y que haya durado por lo menos tres (3) meses continuos durante la vigencia de la póliza.

7.7 Gastos Fúnebres: Suma de L 100,000.00 adicional a la asegurada, pagada inmediatamente al fallecimiento del asegurado.

7.8 Gastos de Repatriación: Al fallecimiento de un asegurado fuera de la República de Honduras, por razones de su ocupación o no, se cubrirá adicional a la cobertura de Vida y gastos fúnebres un 20% de la suma asegurada con máximo de L. 100,000.00.

7.9 Suicidio: Desde el primer día de vigencia de la póliza y de cada individuo, cualquiera que sea su estado mental.

7.10 Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.

CLÁUSULA OCTAVA. - TIEMPO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" deberá entregar la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato y el Certificado de Seguro



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencia: El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2236-2150
Calleja Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2236-2525, 2221-5584
www.sar.gob.hn



de Vida de los colaboradores a más tardar treinta (30) días calendario posteriores a la entrega de los Formularios en los que los Asegurados señalan a sus beneficiarios.

CLÁUSULA NOVENA. - INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS: Podrán incluirse asegurados en cualquier momento, mediante solicitud escrita de "LA CONTRATANTE" cobrándose las primas a prorrata según la fecha de ingreso del asegurado y la vigencia de la póliza. Asimismo, el Seguro de Vida cesará automática e inmediatamente si la relación con "LA CONTRATANTE" finaliza ya sea, por muerte, despido, renuncia, incapacidad prolongada, paro forzoso, licencias no remuneradas y jubilación por lo que, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PROVEEDOR" la exclusión de cualquiera de los Asegurados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRECIO: "LA CONTRATANTE" pagará en total por el Seguro Colectivo de Vida para 1,029 colaboradores del SAR, la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,801,250.00)**. Valor exento de la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre Venta, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR", será de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,801,250.00)**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO. - "LA CONTRATANTE" efectuará un único pago, después de que "EL PROVEEDOR" haya presentado en la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "LA CONTRATANTE" la Póliza de Seguro Colectivo de Vida, la Garantía de Cumplimiento, factura a nombre del Servicio de Administración de Rentas, recibo a nombre de la Tesorería General de la República y la Constancia de Solvencia fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después de la finalización de cobertura de la Póliza. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-007-2017, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de las coberturas consignadas en los Pliegos de Condiciones y en la Póliza. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "LA CONTRATANTE" declarará resuelto el contrato.



113

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C. - Lote 1516, bloque C8, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de demora no justificada en el cumplimiento de los servicios derivados de los riesgos y coberturas descritas en el Pliego de Condiciones y la Póliza, "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto dieciocho por ciento (0.18%) conforme al Artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2017, teniendo "LA CONTRATANTE" el derecho de deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA CONTRATANTE" una suma equivalente al precio de los servicios atrasados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética,



[Handwritten signature]



moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare



Servicio de Administración de Rentas
Tributarios ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C. Lote 1515 bloque C5, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150.
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525 2221-5534
www.sar.gob.hn



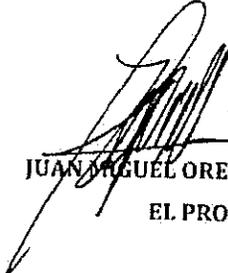
para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas, prevaleciendo siempre lo establecido en el Pliego de Condiciones sobre la Póliza de Seguro de Vida.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



MARÍA MADRID LÓPEZ
LA CONTRATANTE



JUAN MIGUEL ORELLANA
EL PROVEEDOR